

D. Javier Barba Hernández, responsable del Servicio de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Zamora, en relación con el contrato de servicios para la prestación del servicio de **gestión de las siguientes instalaciones deportivas durante LA TEMPORADA DEPORTIVA 2024-2025:**

LOTE 1: Centro cultural situado en C/Huerta de Arenales desde el 16 de septiembre (lunes) hasta el 30 de junio (lunes).

LOTE 2: Anexo Ruta de la Plata desde el 16 de septiembre de 2024 hasta 29 de junio de 2025 (domingo) y Valorio desde 30 de junio (lunes) de 2025 hasta 31 de agosto de 2025 (domingo) emite el siguiente

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4. f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Vista la necesidad de la celebración de un contrato de servicios,

INFORMO

Primero. - Insuficiencia de medios personales. Que el Excmo. Ayuntamiento de Zamora no cuenta con personal propio con cualificación suficiente para atender los servicios mencionados. Que se trata de funciones específicas y concretas no habituales que puede prestar una empresa de servicios. Se ha comprobado en la RPT de la entidad local que no se dispone del personal en cuanto al número y categoría necesaria.

Segundo. - Insuficiencia de medios materiales. Que el Excmo. Ayuntamiento de Zamora no dispone de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio, al tratarse de prestaciones específicas y concretas. Que al carecer de medios propios para realizar las distintas actividades que componen el objeto del contrato es necesario acudir a una empresa externa.



Tercero. - El beneficio de externalizar la prestación del servicio mediante empresa especializada también consistirá en una atención adecuada a los usuarios de la instalación, así como a una buena y excelente ejecución de los servicios que en ella se desarrollen.

Cuarto. - Que procede acreditar la insuficiencia de medios así como la necesidad de no ampliarlos y se proceda a la celebración de un contrato administrativo de servicios.

Quinto. - Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil del contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Zamora, a fecha al margen.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

